APM

ESTATUTOS
de la
ASOCIACION
DE LA
PRENSA
DE
MADRID

aprobados en la
Junta General Extraordinaria
celebrada el día 15 de junio de 2000

2-25.2-8/1

ESTATUTOS

de la

ASOCIACION DE LA PRENSA DE MADRID

APM
BIBLIOTECA

aprobados en la
Junta General Extraordinaria
celebrada el día 15 de junio de 2000

B-12-510

TITULO I

ASOCIACION

CAPITULO PRIMERO

Definición, ámbito y fines

ARTÍCULO 1. La Asociación de la Prensa, constituida en Madrid el 31 de mayo de 1895, es una asociación profesional de periodistas que, con la denominación de Asociación de la Prensa de Madrid, se rige por los presentes Estatutos para el cumplimiento de los siguientes fines, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

a) Defender los derechos y proteger los intereses de la profesión, velando por el exacto cumplimiento de los deberes de la misma.

b) Promover la elevación profesional y técnica de los periodistas.

c) Fomentar el espíritu de solidaridad entre todos los periodistas, por encima de sus diversas opciones personales.

d) Representar dentro de su ámbito a la profesión periodística asociada, en todos los órdenes legales, sociales, administrativos, judiciales, etc...

e) Organizar y reglamentar los servicios que considere convenientes para la asistencia de los asociados en los órdenes cultural, jurídico, sanitario, económico y recreativo y cualquier otro que pueda derivarse del carácter de la Entidad.

f) Vigilar y promover activamente el derecho a las libertades de información y expresión garantizadas por la Constitución española para todos los ciudadanos.

g) Velar por la ética profesional que incluye el respeto debido a los derechos de las personas en el límite constitucional de las libertades mencionadas en el apartado anterior.

ARTÍCULO 2. Dado el carácter de la Entidad, las opciones que supongan un partidismo político quedan excluidas de cualquier actuación interna o externa de la Asociación, en la que, en todo momento, debe prevalecer el sentido profesional y de compañerismo.

CAPITULO SEGUNDO

Domicilio y recursos

ARTÍCULO 3. La Asociación de la Prensa de Madrid tiene su domicilio social en Madrid, calle Juan Bravo, número 6.

ARTÍCULO 4. Los recursos económicos serán de dos clases: ordinarios y extraordinarios.

Constituyen los recursos ordinarios:

a) Los rendimientos económicos que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio de la Asociación de la Prensa de Madrid.

b) Los derechos de incorporación de nuevos socios.

c) Los derechos de expedición de certificados o carnés.

d) Los derechos por elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios realizados o prestados por la Entidad mediante cualquiera de sus órganos.

e) Las cuotas de los asociados, tanto las ordinarias como las extraordinarias que pudieran establecerse.

f) Los complementos específicos de cuota que se establezcan en contraprestación de servicios determinados a los asociados.

g) Cualquier otro que legalmente corresponda.

Constituyen los recursos extraordinarios:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan a la Asociación de la Prensa de Madrid por el Estado o corporaciones oficiales, entidades o particulares.

b) Los bienes muebles e inmuebles de toda clase que por herencia u otro título acrediten el capital de la Asociación de la Prensa de Madrid.

c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir a la Asoclación de la Prensa de Madrid, como las que resulten cuando administre en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente corresponda.

ARTÍCULO 5. El patrimonio de la Asociación de la Prensa de Madrid estácompuesto por los valores muebles e inmuebles de los que sea titular y que se recogerán en un libro inventario. Será administrado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

TITULO II

ASOCIADOS

CAPITULO PRIMERO

Ingreso y permanencia

ARTÍCULO 6. Podrán ingresar en la Asociación de la Prensa de Madrid los periodistas que, previa solicitud y por reunir los requisitos que a continuación se fijan, sean admitidos por la Junta Directiva.

Son condiciones indispensables para el ingreso:

a) Cumplir los requisitos legales para ejercer la profesión de periodista.

b) Tener la residencia dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid o, en caso de residir fuera de dicha Comunidad, trabajar para una Empresa radicada en la misma.

c) Abonar los derechos de inscripción que se establezcan.

ARTÍCULO 7. Para conocer las cuestiones relativas al ingreso y permanencia de los asociados y formular las correspondientes propuestas a la Junta Directiva, existirá una Comisión constituida reglamentariamente. Esta Comisión dictaminará preceptivamente en todos los casos de ingreso y baja que se produzcan.

ARTÍCULO 8. Al cumplir treinta años de permanencia como miembro de la Asociación de la Prensa de Madrid, se adquirirá la condición de asociado vitalicio.

Los asociados vitalicios gozarán de una bonificación del treinta por ciento del importe de la cuota social, bonificación que se incrementará al sesenta y cinco por ciento cuando superen los cuarenta años de permanencia.

ARTÍCULO 9. Al cumplir cincuenta años de permanencia como miembro de la Asociación de la Prensa de Madrid, se adquirirá la condición de asociado de honor.

Los asociados de honor estarán exentos del pago de la cuota social.

ARTÍCULO 10. La Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar Miembros Honoríficos a personas o Entidades que se hayan distinguido por su colaboración con la profesión periodística.

ARTÍCULO 11. Se perderá la condición de asociado cuando se deje de

abonar las cuota social durante seis meses, o no se cancelen con la Asociación de la Prensa de Madrid los gastos cubiertos por cuenta del asociado, desatendiendo los requerimientos de la Entidad durante el mismo plazo de tiempo. Para reingresar se observarán los mismos trámites y requisitos del ingreso, que no se concederá si no se abona, previamente, cualquier cantidad que el solicitante pudiera adeudar a la Entidad.

ARTÍCULO 12. También se perderá la condición de asociado por infracción muy grave de los deberes establecidos en los presentes Estatutos o del Código Deontológico de la profesión, aprobado por la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, previa la incoación del oportuno expediente contradictorio y acuerdo adoptado por las dos terceras partes de la Junta Directiva, mediante votación secreta. Dicho acuerdo deberá ser refrendado por la Junta General.

CAPITULO SEGUNDO

Derechos y Deberes

ARTÍCULO 13. Por el hecho de serlo y solamente con las limitaciones que se establecen en estos Estatutos, los asociados tienen el derecho social de presentar iniciativas a la Junta General y a la Junta Directiva, promover acciones culturales, elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva, utilizar los servicios asistenciales y las instalaciones comunes de la Asociación de la Prensa de Madrid, participar en los actos comunitarios y obtener información sobre la marcha de la Entidad.

ARTÍCULO 14. Para que un asociado pueda hacer uso de los anteriores derechos y de cualquier otro en general, será requisito indispensable y previo que se halle al corriente de todas sus obligaciones con la Asociación de la Prensa de Madrid.

ARTÍCULO 15. El asociado tiene el deber social de compartir y apoyar los fines de la Asociación de la Prensa de Madrid, velar por su prestigio, participar en sus actividades, colaborar en sus tareas, estar al corriente en el pago de las cuotas que correspondan a su condición, cumplir todos los deberes que se derivan de los presentes Estatutos y observar las normas de compañerismo y convivencia comunitaria.

ARTÍCULO 16. Los asociados tendrán la plenitud de derechos y deberes establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17. Las cuotas de ingreso y las ordinarias o extraordinarias se establecerán anualmente en el Presupuesto de la Asociación de la Prensa de Madrid y serán aprobadas por la Junta General.

TITULO III

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO PRIMERO

Organos de Gobierno

ARTÍCULO 18. Los órganos de gobierno de la Asociación de la Prensa de Madrid son: la Junta General, la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva y la Presidencia.

CAPITULO SEGUNDO

Junta General

ARTÍCULO 19. La Junta General es el órgano supremo de representación y gobierno de la Asociación de la Prensa de Madrid y está constituida por todos los asociados.

ARTÍCULO 20. Todos los asociados tienen el deber de asistir a las reuniones de la Junta General. Asimismo, los asociados tienen el derecho a intervenir en las Juntas Generales, con voz y voto, así como a formular proposiciones, de acuerdo con los Estatutos, e intervenir, sin trámite previo, en el turno de ruegos y preguntas.

ARTICULO 21. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Tendrá el carácter de Junta General Ordinaria la convocada preceptivamente, una vez al año, dentro de los seis primeros meses del mismo.

Tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, la que se convoque por la Junta Directiva, o el Presidente, por sí o a requerimiento, como mínimo, de una décima parte del total del censo comunicado en la última Junta General Ordinaria celebrada.

ARTÍCULO 22. En la Junta General Ordinaria, la Junta Directiva dará cuenta de las altas, bajas y censo de asociados, así como del Informe de su gestión durante el año anterior.

Asimismo, la Junta Directiva presentará a la aprobación de la Junta General Ordinaria, las Cuentas Anuales del año anterior, la situación de fondos al día de la fecha y el Presupuesto anual de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 23. En la Junta General Extraordinaria se tratará única y exclusivamente del asunto o asuntos para el que fuera convocada. Es competencia

exclusiva de la Junta General Extraordinaria la aprobación o modificación de Estatutos, así como todas aquellas acciones que afecten al Patrimonio y bienes sociales.

ARTÍCULO 24. Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de quince días, mediante anuncio publicado en dos periódicos de Madrid con indicación del Orden del Día y del lugar y hora de su celebración, en primera y segunda convocatoria.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se dará a conocer el Orden del Día provisional, y se abrirá un plazo de siete días para la recepción de propuestas de los asociados. Terminado este plazo, la Junta Directiva redactará el Orden del Día definitivo. Las propuestas de los asociados se formularán por escrito con el texto preciso del acuerdo que se proponga, así como con su correspondiente justificación.

ARTÍCULO 25. La convocatoria y el Orden del Día de la Junta General Extraordinaria serán realizados por la Junta Directiva o su Presidente, tanto si se convoca por su iniciativa, como si se hace por requerimiento de los asociados, conforme al artículo 21 de estos Estatutos.

El requerimiento de los asociados para celebrar Junta General Extraordinaria deberá expresar el asunto o asuntos que hayan de ser sometidos a debate y a posible aprobación.

La Junta Directiva o su Presidente podrán incluir dentro del Orden del Día aquellos otros asuntos que consideren de interés general.

La convocatoria deberá realizarse en un plazo no superior a quince días desde el requerimiento en forma de los asociados y se anunciará conforme a lo establecido en el artículo 24.

ARTÍCULO 26. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra la décima parte del censo comunicado en la última Junta General Ordinaria.

En segunda convocatoria será válida la constitución de Junta General cualquiera que sea el número de asociados asistentes.

Las Juntas Generales Extraordinarias convocadas a petición de los asociados necesitarán siempre que el número de asistentes no sea inferior al de firmantes de la solicitud de convocatoria.

ARTÍCULO 27. En las Juntas Generales no se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no figuren expresamente en el Orden del Día. Por su propio carácter, de los ruegos y preguntas no se podrá deducir acuerdo alguno, ya que la Junta Directiva se limitará en su caso a tomar en consideración los ruegos y a contestar las preguntas, bien inmediatamente o reservándose para ello un plazo no superior a treinta días.

ARTÍCULO 28. En las Juntas Generales, la dirección de los debates

con arreglo al Orden del Día, estará a cargo del Presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid, directamente asistido por el Secretario General y demás miembros de la Junta Directiva que constituirán la Mesa. En caso de ausencia del Presidente, se efectuará su sustitución siguiendo el orden establecido en las normas para el funcionamiento de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. Cuando a juicio de la Presidencia se haya discutido suficientemente un asunto -siempre y cuando se hubiesen agotado, al menos, tres turnos a favor y tres en contra, si hubiese petición de palabra para ello-, se procederá a la votación para determinar si la Junta General lo aprueba o lo rechaza.

Las votaciones podrán efectuarse por alguno de los procedimientos siguientes: por aclamación, por levantados y sentados, a mano alzada, nominalmente o por papeleta secreta.

Para adoptar uno de los dos últimos procedimientos, bastará que lo proponga la Mesa, o un mínimo de quince asociados presentes. De presentarse propuestas diferentes, se adoptará siempre la de votación por papeleta secreta si figurase entre dichas propuestas. En el caso de votaciones por papeleta secreta, la Mesa será asistida por dos asociados designados por la Junta General de entre los presentes.

ARTÍCULO 30. Cuando la Junta General decida la anulación de algún acuerdo de la Junta Directiva o presente contra ésta un voto de censura, para que la anulación o el voto sean efectivos, será preciso que la decisión se tome por un número de votos favorables no inferior a la mayoría absoluta del censo de la Asociación de la Prensa de Madrid.

De no lograrse dicha mayoría, pero sí se acordase por los dos tercios de votos presentes, se convocará una nueva Junta General con el objeto exclusivo de deliberar y decidir sobre el asunto. Para que en esta nueva Junta General prosperen la anulación o el voto de censura, será preciso que el acuerdo se tome en votación secreta y que se obtenga mayoría de dos tercios de los votos presentes.

En el caso de prosperar el voto de censura, la Junta Directiva vendrá obligada a presentar su dimisión y procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo de un mes, de acuerdo con las normas reglamentarias.

Se considerará planteado automáticamente el voto de censura contra la Junta Directiva y, por tanto, iniciado el procedimiento establecido en el presente artículo, cuando ésta incumpla lo preceptuado en los artículos 21 y 22, salvo caso de fuerza mayor. El voto de censura quedará planteado, en cualquier caso, transcurridos cuarenta y cinco días tras los plazos señalados en dichos artículos sin que hayan sido cumplidos.

ARTÍCULO 31. Al término de cada Junta General, el Secretario dará lectura de los acuerdos adoptados en la misma. De cada sesión de la Junta General, el Secretario levantará acta en la que se transcribirán literalmente los

APM BIBLIOTECA

acuerdos adoptados y se hará una referencia de las intervenciones y debates. El acta así redactada será sometida en el plazo de quince días a la aprobación del Presidente y tres interventores designados por la propia Junta General, de entre los presentes. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y quedará a disposición de los asociados que podrán obtener copia de la misma.

CAPITULO TERCERO

Junta Directiva

ARTÍCULO 32. En virtud de la delegación electoral de la Junta General, el gobierno de la Asociación de la Prensa de Madrid corresponde a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Vicesecretario, un Tesorero y catorce Vocales. Todos ellos serán solidariamente responsables de los acuerdos tomados en la Junta y deberán rendir cuentas ante ella de las materias atribuidas a sus respectivas competencias, por definición reglamentaria o por delegación.

ARTÍCULO 34. En caso de ausencia, al Presidente le sustituirán los Vicepresidentes, por su orden, y a éstos, los Vocales por número de orden. La sustitución del Secretario General corresponde al Vicesecretario y las demás sustituciones a quienes en cada caso disponga la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. La Junta Directiva se renovará en su totalidad cada cuatro años, en elecciones que tendrán lugar en la primera quincena del mes de noviembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 36. Las vacantes que se produzcan durante el mandato electoral entre los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Vicesecretario y Tesorero, se cubrirán según el sistema normal de sustitución. Las vacantes que se produzcan en las vocalías, se cubrirán con los candidatos más votados en la última elección. En el caso de que el numero de vacantes exceda de la tercera parte de los componentes de la Junta Directiva, se convocará elección extraordinaria, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de la última producida. Estas elecciones se celebrarán con arreglo a las mismas normas que regulan las elecciones ordinarias. El tiempo de mandato de los elegidos será el que reste a la vacante respectiva.

ARTÍCULO 37. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o lo pidan Ia mitad de sus miembros. Preceptivamente celebrará una reunión mensual, salvo los meses de julio y agosto, si no se considera necesario.

Para constituir válidamente la Junta Directiva, es necesaria la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Asimismo, se requerirá esta presencia para la adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 38. Todos los miembros de la Junta Directiva quedan obligados a asistir a sus reuniones. El directivo que en un período de doce meses hubiera faltado, injustificadamente, a más de la mitad de las sesiones celebradas en dicho periodo, causará baja automáticamente.

ARTÍCULO 39. Con las adaptaciones oportunas son de aplicación a la Junta Directiva, las normas de la Junta General contenidas en los artículos 27, 28 y 29.

CAPITULO CUARTO

Comisión Ejecutiva

ARTÍCULO 40. Como comisión permanente de la Junta Directiva existirá una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero, que serán miembros fijos de la misma y por uno de los Vicepresidentes y tres Vocales, que se relevarán semestralmente.

ARTÍCULO 41. Serán funciones de la Comisión Ejecutiva aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado al efecto, así como resolver con carácter de urgencia aquellos asuntos que requieran una solución inmediata.

La Comisión Ejecutiva, en todo caso, someterá su actuación a la Junta Directiva en la primera reunión ordinaria que se celebre. La Junta Directiva podrá revocar todos o algunos de los Acuerdos que la Comisión Ejecutiva haya adoptado.

ARTÍCULO 42. La Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente.

ARTÍCULO 43. Para constituir válidamente la Comisión Ejecutiva será necesaria la presencia de, al menos, cuatro de sus miembros. Será, asimismo, necesaria esta presencia para la adopción de Acuerdos.

CAPITULO QUINTO

Presidencia

ARTÍCULO 44. El Presidente de la Junta Directiva, que sólo podrá ser reelegido una vez, ostentará la representación oficial y legal de la Asociación de la Prensa de Madrid, como Presidente de la misma. Corresponde al Presidente la dirección general de todos los asuntos de la Asociación, la coordinación general de todos sus órganos y dependencias, así como la inspección de todas sus actividades, siempre en nombre de la Junta General y en virtud de su mandato electoral.

ARTÍCULO 45. Son competencias específicas de la Presidencia:

a) Cuidar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Junta General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva, cuyas actas autorizará con su visto bueno.

b) Fijar el Orden del Día de las sesiones de la Comisión Ejecutiva, de la Junta Directiva y de la Junta General, cuando ésta haya sido convocada por su iniciativa.

c) Presidir las sesiones y dirigir los debates de la Junta General, de Ia Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, decidiendo con su voto en la dos últimas, en los casos de empate.

d) Suscribir los contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a favor de terceros, formular reclamaciones de carácter judicial, administrativo o contencioso administrativo, ejercitar acciones y oponer excepciones, todo ello con la limitación que, para cada caso, impongan la Junta Directiva o la Junta General.

CAPITULO SEXTO

Directivos

ARTÍCULO 46. Los Vicepresidentes ejercerán aquellas actividades que les encargue el Presidente, al que sustituirán, por su orden, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o delegación expresa.

ARTÍCULO 47. El Secretario General será el jefe de personal, servicios y dependencias de la Asociación de la Prensa de Madrid. Son obligaciones específicas del Secretario General:

a) Redactar el Informe de gestión que debe presentarse a la Junta General Ordinaria.

b) Cursar las convocatorias para las Juntas Generales, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva, preparando la documentación de los asuntos que se vayan a tratar.

c) Levantar Acta de las sesiones de la Comisión Ejecutiva, de la Junta Directiva y de la Junta General.

d) Mantener y custodiar el registro de asociados y, en general, la documentación de la Asociación de la Prensa de Madrid.

e) Firmar los títulos, diplomas, certificaciones y, en general, todos los documentos sociales que expida la Asociación de la Prensa de Madrid.

f) Ejercer la inspección de los servicios y de cuanto concierne a la marcha de la Asociación de la Prensa de Madrid y no esté concretamente encomendado a otros miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48. En orden a su dedicación, el Secretario General percibirá la gratificación que fije la Junta Directiva. Dicha gratificación figurará en el balance económico anual en partida independiente.

ARTÍCULO 49. El Vicesecretario asistirá al Secretario General en sus funciones reglamentarias y le sustituirá en caso de ausencia, vacante, enfermedad o delegación expresa.

ARTÍCULO 50. El Tesorero intervendrá todos los ingresos y gastos y confeccionará el Presupuesto anual de ingresos y gastos que presentará primero a la Junta Directiva y, en su nombre y una vez aprobado, a la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO 51. Los Vocales, además de sus cometidos generales, asumirán las delegaciones que les encomiende la Junta Directiva para la realización de cuantas actividades se consideren oportunas.

ARTÍCULO 52. Cualquier miembro de la Junta Directiva cesará como tal si la moción de censura promovida contra él y aprobada por acuerdo mayoritario de la misma, es confirmada por la primera Junta General que se celebre.

CAPITULO SEPTIMO

Delegaciones

ARTÍCULO 53. Para la adecuada ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, ésta podrá constituir Delegaciones que tendrán por objeto la vigilancia y realización material de los citados acuerdos.

ARTÍCULO 54. Las Delegaciones estarán compuestas por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, todos ellos miembros de la Junta Directiva, de los cuales uno actuará como presidente.

ARTÍCULO 55. Las decisiones y propuestas que para la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva adopten las Delegaciones, deberán ponerse en conocimiento de la Secretaría General por si fuese necesaria la coordinación con otras Delegaciones y tendrán que ser ratificadas por la propia Junta Directiva o, en caso de urgencia, por la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 56. De las reuniones que celebren las Delegaciones se levantará acta y en ella se harán constar las decisiones o propuestas adoptadas.

CAPITULO OCTAVO

Comisiones Asesoras

ARTÍCULO 57. Para su asesoramiento en aquellas materias que se determinen, la Junta Directiva podrá, por propia iniciativa, constituir Comisiones Asesoras, presididas por un miembro de la Junta Directiva, e integradas por los asociados que lo soliciten, hasta un máximo de diez.

ARTÍCULO 58. Las Comisiones

Asesoras podrán, asimismo, constituirse por iniciativa directa de los asociados, siempre que la propuesta esté respaldada por un número no inferior a cincuenta asociados. También en este caso estará presidida por un miembro de la Junta Directiva, e integrada por un máximo de diez asociados.

ARTÍCULO 59. Las propuestas de las Comisiones Asesoras se someterán necesariamente a la deliberación y, en su caso, a la aprobación de la Junta Directiva, sobre la base de que, por su índole consultiva, las propuestas de dichas Comisiones no tendrán en ningún caso carácter ejecutivo o vinculante.

ARTÍCULO 60. Las Comisiones Asesoras deberán reunirse en sesión de trabajo al menos una vez al trimestre y siempre que su Presidente la convoque. Si transcurre un año sin que una determinada Comisión se reúna, se considerará automáticamente disuelta.

CAPITULO NOVENO

Agrupaciones

ARTÍCULO 61. Los asociados podrán constituir agrupaciones que respondan a una determinada situación o especialización profesional. Para que estas agrupaciones de la Asociación de la Prensa de Madrid sean reconocidas como tales y puedan utilizar los servicios de la Entidad, es necesario que estén constituidas únicamente por asociados y que sean autorizadas por la Junta Directiva mediante la aprobación de sus Reglamentos particulares, los cuales deben ser acordes con los Estatutos de la Asociación de la Prensa de Madrid. El incumplimiento de tales requisitos o la realización de actos contrarios al carácter y fines de la Asociación de la Prensa de Madrid supondrá automáticamente la desautorización de la agrupación infractora.

TITULO IV

ELECCIONES

CAPITULO PRIMERO

Convocatoria

ARTÍCULO 62. Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva con dos meses de antelación, expresando, además de los puestos a cubrir, las normas electorales o de celebración, que deberán ajustarse a lo que en estos Estatutos se establece.

ARTÍCULO 63. Junto a la Convocatoria, la Junta Directiva hará públicos los nombramientos de la Comisión Electoral y de la Mesa Electoral, que estarán integradas, cada una de ellas, por tres personas elegidas de entre los miembros de la Junta Directiva, que no se presenten como candidatos.

En el supuesto de que no hubiese suficientes miembros de la Junta Directiva en esta situación, tanto la Comisión como la Mesa se completarán con asociados que no sean candidatos, designados por sorteo.

CAPITULO SEGUNDO

Candidatos y candidaturas

ARTÍCULO 64. Podrán presentarse como candidatos todos los asociados que estén al corriente en sus obligaciones sociales.

ARTÍCULO 65. Para que una candidatura o candidato quede proclamado deberá presentarse con las firmas de al menos cincuenta asociados, que no podrán firmar o avalar otra candidatura.

ARTÍCULO 66. Las candidaturas se presentarán por escrito, con la firma de todos los candidatos, haciendo constar los datos siguientes:

a) Nombre, apellidos y número de asociado de todas y cada una de las personas que integren la candidatura, con mención expresa del cargo al que se presenta.

b) Nombre, apellidos y número de asociado de la persona que, en su caso, se designa

como interventor de la candidatura, así como del posible o posibles suplentes.

c) Relación nominal de los asociados que avalan la candidatura.

Al citado escrito deberán unirse los avales de los asociados que apoyan la candidatura, avales en los que junto al nombre del avalista se hará constar su nombre, apellidos y número de asociado.

El escrito y los avales deberán ser entregados en la Secretaría General de la Asociación de la Prensa de Madrid con una antelación mínima de quince días a la fecha de la votación.

ARTÍCULO 67. Las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos y aporten los avales exigidos, serán proclamadas como tales por la Comisión Electoral.

La proclamación de las candidaturas se hará pública en el tablón de anuncios de la sede de la Asociación de la Prensa de Madrid en el plazo de 24 horas después de finalizar el plazo de presentación. A las personas que encabecen las candidaturas proclamadas se les comunicará mediante telegrama dirigido al domicilio que figure en el documento de presentación de la candidatura.

En el supuesto de que únicamente se proclamase una candidatura será declarada electa, sin necesidad de votación, una vez transcurra el plazo de presentación de posibles recursos.

ARTÍCULO 68. Contra la proclamación de candidaturas podrán recurrir en reposición los interesados, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación de la proclamación.

El recurso de reposición, que deberá presentarse en el domicilio de la Asociación de la Prensa de Madrid, será resuelto por la Comisión Electoral en el plazo de 24 horas, en reunión a la que podrán asistir con voz, pero sin voto, los interventores de las candidaturas

Contra el acuerdo de la Comisión Electoral no se dará posterior recurso.

ARTÍCULO 69. La Asociación de la Prensa de Madrid facilitará a cada candidatura proclamada papeletas, en número igual al doble del censo de asociados, para que las puedan remitir a los electores junto con la información de su candidatura. A tal efecto la Asociación de la Prensa de Madrid facilitará a cada candidatura proclamada dos juegos de sobres y dos juegos de etiquetas con las direcciones de los asociados.

CAPITULO TERCERO

Votaciones

ARTÍCULO 70. Las votaciones se celebrarán en la sede de la Asociación de la Prensa de Madrid, en la fecha establecida en la convocatoria, en horario ininterrumpido desde las diez de la mañana hasta las ocho de la tarde.

El control de las votaciones y posterior recuento de los votos se llevará a cabo por la Mesa Electoral. Los interventores designados por las candidaturas podrán incorporarse a la Mesa Electoral y hacer las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas, reclamaciones que deberán resolver los componentes de la Mesa Electoral con carácter inmediato.

ARTÍCULO 71. Podrán participar como electores todos los asociados que se hallen al corriente de sus obligaciones con la Asociación de la Prensa de Madrid.

Para poder depositar el voto será requisito indispensable acreditar el derecho al mismo mediante la presentación del carné de socio o, en su defecto, de documento oficial acreditativo de su identidad.

Los electores dispondrán de cabinas independientes para garantizar la libertad y el secreto del voto

Las papeletas para efectuar la votación, serán impresas por la Asociación de la Prensa de Madrid, y se enviarán por correo a todos los asociados.

ARTÍCULO 72. El sistema de votación será mediante listas abiertas, por lo que los asociados podrán modificar en su voto las candidaturas proclamadas, sustituyendo o eliminando nombres de los que figuren en aquellas.

Asimismo, podrán elaborar sus papeletas con todos o con sólo algunos de los candidatos. Si una papeleta aparece con más nombres del total de los puestos a elegir será considerada nula.

ARTÍCULO 73. Cualquier nombre de asociado que aparezca en una papeleta de votación y no haya sido proclamado candidato, se considerará voto nulo en lo que se refiere al candidato o candidatos no proclamados.

Cualquier error de detalle en los nombres que figuren en las papeletas de votación, siempre que a juicio de la Mesa Electoral permita la clara identificación del voto, será subsanado y admitido.

ARTÍCULO 74. Para la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario General, Vicesecretario y Tesorero, sólo se computarán los votos emitidos específicamente para estos puestos, no siendo válidos para el recuento los emitidos para cargos distintos.

En la elección de Vocales no se señalará el número de orden de cada vocalía. Este orden se atribuirá al constituirse la nueva Directiva según el número de votos obtenidos, de mayor a menor, por el conjunto de los 14 Vocales.

ARTÍCULO 75. Los asociados que por cualquier causa prevean que no podrán acudir a depositar su voto el día de la votación, podrán efectuarlo por correo certificado enviándolo directamente a la Mesa Electoral en sobre especialmente reseñado que la Asociación de la Prensa de Madrid les facilitará previamente. En el citado sobre el elector deberá incluir:

a) Un sobre cerrado que contenga en su interior la papeleta de votación.

b) Fotocopia de su carné de asociado o, en su defecto, de documento que acredite la identidad del votante por correo.

Los sobres de los votos que se efectúen por correo, podrán tener entrada en la sede de la Asociación de la Prensa de Madrid hasta el momento de finalizar la votación. El presidente de la Mesa Electoral, antes del cierre definitivo de la urna, procederá a introducir los votos en la misma, previo control y registro de cada uno de los votantes.

ARTÍCULO 76. Excepcionalmente, aquellos asociados que estén imposibilitados para desplazarse hasta la sede de la Asociación de la Prensa de Madrid, por edad o enfermedad, podrán votar en su domicilio, en sobre cerrado y firmado, siempre que lo soliciten a la Comisión Electoral, con una antelación mínima de setenta y dos horas a la fecha y hora fijadas para el inicio de la votación.

Personal de la Asociación de la Prensa de Madrid se desplazará el día de la votación al domicilio de estos asociados para recoger el sobre con su voto. Todos los votos que se recojan por este sistema se irán depositando en la urna a medida que tengan entrada en la sede social, previo control y registro del elector votante.

CAPITULO CUARTO

Escrutinio y proclamación

ARTÍCULO 77. Finalizada la votación tendrá lugar el escrutinio de los votos, acto que será público y que se llevará a cabo en el propio salón electoral.

ARTÍCULO 78. Finalizado el escrutinio, la Mesa Electoral redactará el acta, que hará llegar a la Comisión Electoral, haciendo entrega de una copia al interventor de cada candidatura.

ARTÍCULO 79. La Comisión Electoral, una vez recibida el Acta redactada por la Mesa Electoral, procederá a efectuar la proclamación de los candidatos elegidos, que tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de setenta y dos horas a partir del momento de la proclamación.

TITULO V

SERVICIOS Y EMPLEADOS

CAPITULO PRIMERO

Prestaciones

ARTÍCULO 80. Los servicios a que se refiere el apartado e) del artículo 1 de estos Estatutos, serán prestados, bien directamente por la propia Asociación de la Prensa de Madrid, bien a través de los conciertos que a tal efecto se establezcan con entidades públicas o privadas.

Dichos servicios se reglamentaran por la Junta Directiva y serán dados a conocer a los asociados.

CAPITULO SEGUNDO

Personal

ARTÍCULO 81. La Junta Directiva estudiará y aprobara la plantilla del personal necesaria para el mantenimiento de los diferentes servicios de la Asociación de la Prensa de Madrid.

DISPOSICION FINAL

La disolución de la Asociación de la Prensa de Madrid sólo podrá ser acordada por las cuatro quintas partes de sus asociados en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para este objeto. Acordada la disolución, se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y cinco asociados expresamente elegidos, dejando de existir en ese momento la Junta Directiva.

APM BIBLIOTECA

***JOSE MARIA LORENTE TORIBIO**, con D.N.I núm. 435085, Secretario General de la Asociación de la Prensa de Madrid, con número de registro 2.645*

CERTIFICO

que los precedentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la Junta General Extraordinaria que esta Asociación de la Prensa de Madrid celebró el día 15 de junio de 2000.

Madrid, 23 de junio de 2000

Vª Bª
EL PRESIDENTE

Alejandro Fernandez Pombo

ASOCIACIÓN DE LA PRENSA
MADRID
APM